



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

### RESOLUCIÓN N.º 351/SSGMO/20

Buenos Aires, 8 de mayo de 2020

**VISTO:** la Ley N° 2.148 (texto consolidado según ley N° 6.017), los Decretos N° 463-GCABA/19, N° 498/19, las Resoluciones Nros. RESOL-2019-13-SECTRANS, RESOL-2019-30- SECTRANS, el Expediente N° EX-2020-13269559- -GCABA- DGRU; y

### CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente mencionado en el Visto, la Dirección General de Regeneración Urbana, solicita permiso para efectuar afectaciones en diversas arterias de la Ciudad, desde el día lunes 11 de mayo hasta la finalización de la Emergencia Sanitaria, para la realización de un evento denominado "Reapertura de Centros Barriales";

Que la solicitante será responsable de la seguridad del personal interviniente, concurrente y peatones y correrán por su cuenta los riesgos por daños o accidentes que pudieran surgir del desarrollo de las actividades para las que se solicita el corte de tránsito, debiendo contar con los seguros necesarios previstos en la normativa vigente, como también, serán responsables de la limpieza de las calzadas afectadas;

Que de acuerdo con las Responsabilidades Primarias de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires establecidas mediante el Decreto N° 463/19, entre ellas, autorizar cortes de calles y avenidas y desvío del tránsito vehicular cuando correspondiere y entender en la ejecución de operativos que promuevan un sistema de control y ordenamiento del tránsito y una mayor seguridad vial;

Que mediante Resolución N° RESOL-2019-13-SECTRANS y su rectificatoria N° RESOL-2019-30-SECTRANS de la entonces Secretaría de Transporte, se aprobó el Manual General de Señalización Vertical y el Manual de Señalización Vial Transitoria, mediante los cuales se establecen los lineamientos básicos para regular las señales y dispositivos a los fines de su aplicación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la señalización que se aprueba en el Manual Señalización Vial Transitoria, será utilizada en el transcurso del período de ocupación o afectación total o parcial a la vía, ya sea durante la ejecución de una obra o el desenvolvimiento de un evento, para ayudar a reducir el impacto que generan las afectaciones eventuales de las vías de circulación en los actores viales;

Que la implementación de dichos sistemas de señalización tiene por objetivo garantizar que el señalamiento vial sea claro, legible, universal y homogéneo para toda la ciudadanía;

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que autorice a la Dirección General de Regeneración Urbana, a efectuar afectaciones diversas arterias de la Ciudad, para la realización de un evento denominado "Reapertura de Centros Barriales", desde el lunes 11 de mayo de 2020 hasta la finalización de la Emergencia Sanitaria.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias conforme el Decreto N° 498/19.

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD**



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

### RESUELVE

Artículo 1º.- Autorizar a la Dirección General de Regeneración Urbana, a efectuar, para la realización de un evento denominado "Reapertura de Centros Barriales", las siguientes afectaciones, desde el día lunes 11 de mayo de 2020 y hasta la finalización de la Emergencia Sanitaria, en el horario de 08.00 a 20.00:

Cierre total de Juramento, entre Av. Cabildo y Vidal, sin afectar bocacalles.  
Cierre total de Arribeños, entre Olazábal y Juramento, sin afectar bocacalles.

Artículo 2º.- El tránsito que pretenda circular por las calles afectadas deberá desviarse por las transversales inmediatas anteriores a los cortes y retomar por las calles paralelas más próximas que tengan el mismo sentido de circulación.

Artículo 3º.- La solicitante será responsable de la seguridad del personal interviniente, concurrente y peatones, corriendo por su cuenta los riesgos por daños o accidentes, que surjan del desarrollo de las actividades, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, dando cumplimiento a las reglamentaciones imperantes en cuanto a audio y sonido a fin de evitar posibles molestias a los vecinos del lugar y permitir en todo momento el acceso de frentistas, de vehículos de emergencias y el paso peatonal seguro. Asimismo, se deberá realizar el vallado y señalamiento en los lugares del evento y adyacencias, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.1.10 de la Ley N° 2.148.

Artículo 4º.- La solicitante deberá arbitrar los medios necesarios para contar en forma obligatoria con el apoyo de Policía y procederá al término de la actividad a efectuar la limpieza del lugar que resulte necesaria.

Artículo 5º.- La solicitante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual General de Señalización Vertical y en el Manual de Señalización Vial Transitoria, aprobados mediante Resolución N° 13/SECTTRANS/19 y su rectificatoria la N° 30/SECTTRANS/19 y sus respectivos anexos, o la normativa que en el futuro las reemplace.

Artículo 6º.- De no cumplimentarse lo indicado en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente, la misma carecerá de validez.

Artículo 7º.- La presente no implica autorización para la ocupación de veredas ni otro espacio público ni la realización de actividades comerciales, promocionales y/o actividades publicitarias, así como tampoco se autoriza la instalación de "stands" ni la venta de alimentos y bebidas las que deben tramitarse por cuerda separada en las áreas correspondientes.

Artículo 8º. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, notifíquese y comuníquese a la solicitante, a la Policía de la Ciudad, a las Direcciones Generales de Obras en Vías Peatonales, del Cuerpo de Agentes de Tránsito, de Planificación, Uso y Evaluación, de Inspección de Uso del Espacio Público; de Fiscalización y Control de Obras, de Limpieza y a la Gerencia Operativa Estacionamiento Ordenado y Regulación del Cordón. Cumplido, archívese. **Galuzzi**